

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, septiembre veinticinco (25) de dos mil veinte (2020)

En atención al trabajo de partición presentado por la partidora designada, de una lectura reposada de su contenido fácil se advierte cierta inconsistencia de relevancia que impone su reelaboración.

Consiste en el hecho que la partidora en el acápite LIQUIDACIÓN indicó como base de liquidación de la sucesión la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS (\$433.290.00), cuando realmente el valor base de liquidación equivale a CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (\$433.290.000) que corresponde al valor debidamente aprobado en la diligencia de inventario y avalúo.

En efecto, es sabido que el inventario y avalúo de bienes y deudas de la sucesión es requisito esencial para la liquidación de la herencia, pues constituye su base y razón de ser y, porque únicamente puede distribuirse y adjudicarse lo relacionado y avaluado en la cuenta de bienes y deudas de la masa hereditaria.

“El inventario de los bienes herenciales y su avalúo son la base obligatoria a que el partidador, no conviniendo unánime y legítimamente otra cosa los herederos, ha de ceñirse al verificar la distribución de los bienes” (Cas., 12 febrero 1943, LV, 27.)

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

ORDENAR a la partidora rehacer el trabajo de partición y adjudicación, conforme lo considerado.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

**JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE
DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e4068b0987f8dc407ae955a974999b414ce73db91fd96bb3c56b5997d158b249

Documento generado en 25/09/2020 11:44:00 a.m.